

La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través de la evolución normativa

The conceptualization of disability through history: a look through normative evolution

José Luis LÓPEZ BASTÍAS*

RESUMEN: La posición social de las personas con discapacidad ha cambiado enormemente a lo largo de la historia, desde un modelo denominado como tradicional o de la prescindencia, el cual relegaba a las personas con discapacidad a una situación de exclusión y segregación, a otro modelo social que, basado en la autonomía personal y la autodeterminación, tiene como meta compartida principal, por todos los agentes sociales, la inclusión y la igualdad de derechos. El presente trabajo tiene como objeto describir la evolución histórica en la conceptualización de la discapacidad, centrada sobre todo en España, a través de la diferente normativa y legislación en las diferentes etapas históricas, desde la antigüedad hasta el momento presente. **PALABRAS CLAVE:** Emprendimiento; inclusión; personas con discapacidad; empleo; autoempleo.

PALABRAS CLAVE: Historia de la discapacidad; modelos conceptuales; desarrollo normativo.

* Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos, contacto: <joseluis.lopez@urjc.es>. Fecha de recepción: 29/11/2018. Fecha de aprobación: 09/02/2019.

ABSTRACT: The social position of people with disabilities has changed enormously throughout history, from a model known as traditional or dispensing, which relegated people with disabilities to a situation of exclusion and segregation, to a social model which, based on the personal autonomy and self-determination, has two main goals: inclusion and equity. The purpose of this work is to describe the historical evolution of the conceptualization of disability, focused on Spain, through different regulations and legislation at different historical stages, from the ancient time to the present moment.

KEYWORDS: History of disability; conceptual framework; normative development.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia se han producido diferentes cambios en la forma de concebir la discapacidad y a las personas con discapacidad¹. Dichas concepciones compartidas han motivado un ideario social el cual, a su vez, ha propiciado un desarrollo normativo determinado en cada momento de la historia que ha potenciado o denegado diversos derechos, la mayor parte fundamentales, en las personas con discapacidad.

De esta manera, las formas de entender la discapacidad y la legislación en torno a la misma, han tenido una repercusión clara en las actuaciones llevadas a cabo en torno al colectivo en concreto y en los apoyos que se han brindado en cada momento. Atendiendo a todo esto, son diferentes los modelos y enfoques que se han ido sucediendo, desde un enfoque tradicional basado en la segregación y la aniquilación hasta un movimiento con sustrato en los derechos humanos, basado en la accesibilidad y la vida independiente².

II. EL MODELO TRADICIONAL

El primero de los modelos, el tradicional, ha estado muy ligado a causas mágicas o religiosas. Durante gran parte de la historia ha sido frecuente asociarla discapacidad a una visión animista, relacionada con el castigo divino o a la intervención del Maligno³. Como consecuencia de esta percepción, estas personas no eran

1 VERDUGO, M.A., Gómez, L., & Navas, P. “Discapacidad e inclusión: derechos, apoyos y calidad de vida”, en VERDUGO, M.A & SCHALOCK, R (coord.) *Discapacidad e inclusión. Manual para la docencia*, Amarú Ediciones, Salamanca, 2013, pp. 4-17.

2 CASADO PÉREZ, Demetrio, *Panorámica de la Discapacidad*, Barcelona, Intrees, 1991.

3 EGEA, C. & SARABIA, A., “Visión y modelos conceptuales de la discapacidad”, *Polibea*, núm. 73, 2004, pp. 29-42.

tratadas como “iguales” o ciudadanos de pleno derecho. Dándose una clara marginación, tanto a nivel orgánico-funcional como social, las personas con discapacidad mantuvieron un sitio marcado dentro de la estructura social, caracterizado por la dependencia y el sometimiento. De igual forma a lo expresado por Verdugo, Gómez⁴, se han combinado actitudes opuestas de rechazo y protección.

Otros autores como Palacios⁵ han coincidido en denominar esta etapa como modelo de la prescindencia, ya que es la sociedad en su conjunto la que prescinde de estas personas. Derivada de las causas animistas y religiosas ya mencionadas, surge la creencia de que el colectivo de personas con discapacidad no tenía nada que aportar a las necesidades de la comunidad. Las formas de exclusión se dan mediante dos estrategias ampliamente repetidas durante el devenir histórico, la eugenesia y la marginación. Ambas poseen un denominador común: la persona con discapacidad como poseedor de una vida desgraciada.

La eugenesia parte de la idea de que una vida con discapacidad no merece ser la pena vivida. Consecuentemente, en el caso de detectarse una discapacidad en el nacimiento, los infantes podían ser sometidos a infanticidio. Existen diferentes manifestaciones normativas en torno a esto. Una de ellas es en el Código de Manú (siglo III a.C), uno de los más célebres y conocidos textos legales de la antigua India, por el que se reconoce a la discapacidad como la consecuencia del destino (o el Karma) por los crímenes o pecados cometidos tanto por los padres como por los propios individuos⁶, llegando en algunas ocasiones al infanticidio.

Sin embargo, es en el periodo clásico cuando empieza a existir mayor evidencia sobre este aspecto. En este sentido, son las tam-

⁴ *Idem.*

⁵ PALACIOS, Agustina, *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, Ediciones Cinca, 2008.

⁶ BÜHLER, G., “The Laws of Manu”, SBE, núm. 25, 1886.

bién reconocidas Leyes de Licurgo (siglo IX A.C), las que permiten en Esparta que las personas con algún tipo de defecto físico, previo a un examen del recién nacido por un consejo ciudadano, fuesen eliminados⁷. En este caso, siendo arrojados desde lo alto del Monte Taigeto⁸. En sintonía con esto, grandes pensadores de la época también promovieron estas actitudes. Tanto Platón como Aristóteles, consideraban correcto eliminar a las personas, denominadas como “débiles” y “deficientes”, de la sociedad.

El primero de ellos, Platón, en su obra *Las Leyes*, fija en 5040 el número de personas de un estado ideal, no teniendo cabida las personas con discapacidad, por no ser considerados ciudadanos. Para él, el estado debía controlar la natalidad y eliminar a los sujetos “sobrantes” en caso de haberlos⁹. El segundo autor, en su obra “*Política*”, indica: “Sobre el abandono y la crianza de los hijos, una ley debe prohibir que se críe a ninguno que esté lisiado.”¹⁰

Por lo que respecta a Roma, se da una variación de la situación de las personas con discapacidad desde su fundación (800 a.C.) hasta su caída (476 d.C). Pronto se abandona una de las leyes atribuidas al mismísimo Rómulo, por la que un padre puede abandonar a un hijo “inválido” o “monstruoso”, siempre y cuando lo aprueben cinco vecinos. No obstante, el infanticidio sigue estando permitido en la república, durante los primeros ocho días de vida. En este sentido, la roca Tarpeia cumplía la misma función que el monte Taigeto en Esparta. Ante esta práctica había otra al-

⁷ HERNÁNDEZ, M., “El Concepto de Discapacidad: de la enfermedad al enfoque de derechos”, *Revista CES Derecho*, núm. 2, vol. 6, 2015, pp. 46-59.

⁸ Cfr. AGUILAR MONTOYA, Gilda, *Del exterminio a la educación inclusiva: Una visión desde la discapacidad. Conferencia presentada en el V Congreso Educativo Internacional: “De la educación tradicional a la educación inclusiva*, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, Heredia, 2004.

⁹ PLANELLA RIBERA, Jordi. *Ser Educador: entre pedagogía y Nomadismo*, Barcelona, UOC, 2009.

¹⁰ ARISTOTELES, *Política*, (traducción de García Gual, C. y Pérez Jiménez), Madrid, Alianza Editorial, 1986.

ternativa; la de la mutilación de estos niños y niñas para mendigar¹¹. Además, a partir del Siglo II también se permitía su compra como esclavos o con fines de diversión¹².

A lo largo de la Edad Media ya no tiene cabida el infanticidio. El Concilio de Braga (572 a.D), contempla nuevas leyes de protección por las cuales se establecen normas contra las prácticas abortivas y los filicidios. De igual forma, el fuero juzgo (el cual comprendía las leyes de los reyes godos) establecía la pena capital o la ceguera para las madres que mataran a sus hijos antes o después de nacer e imponía duras penas a los padres o a quienes los abandonaran¹³. De forma similar, el derecho romano cristianizado y la legislación canónica también favorecerían el cuidado y la protección de la infancia.¹⁴

Sin embargo, durante este periodo se aprecian dos interpretaciones bien marcadas. Por un lado, la discapacidad podía ser interpretada como el resultado del pecado original o la obra del diablo, provocando así un tratamiento de menosprecio. Por otro lado, se contemplaba como la obra de Dios, convirtiéndose en objeto de misericordia y caridad cristiana, y configurándose como un medio para alcanzar la salvación. De una forma u otra hay que resaltar que el camino que siguen ambas percepciones llevaban al mismo destino, la marginación.

Asimismo, era frecuente la desposesión de las propiedades de las personas con discapacidad. Un ejemplo de ello es la ley denominada como King's Act, redactada por Eduardo I y puesta en

¹¹ NUFFIELD, E.J., *Biomedical Perspectives*, en VAN HASSELT, V.B., STRAIN, P.S. y HERSEN, M., *Handbook of Developmental and Physical Disabilities*, Nueva York, Pergamon Press, 1988, pp. 38-57.

¹² SCHEERENBER, R.C., "Historia del Retraso Mental. San Sebastián: Servicio Internacional de Información sobre Subnormales". Versión castellana de A History of Mental Retardation. *A Quarter Century of Promise*. Baltimore, Paul H. Brookes Publishing Co., 1984.

¹³ VIVES, citado por Santofimio, *op.cit.*

14 *Idem.*

marcha por Eduardo II en 1324¹⁵. En este mismo sentido, durante este periodo también es representativa la situación que vivían las personas sordas, consideradas desde Aristóteles como personas ineducables y menores ante la ley. Actualmente se piensa que se pudieron malinterpretar las ideas del filósofo o que, incluso, ni siquiera se pronunció a tal respecto¹⁶. Sin embargo, el rey Alfonso X, establece un cuerpo jurídico, a través de las siete partidas, por el que se les prohíbe, a aquellos que son sordos y mudos, realizar acciones como adoptar, realizar testamento e incluso heredar¹⁷. Movidio por esta última limitación, un aristócrata Juan Fernández de Velasco y Tovar, decidió mandar instruir en 1548 a sus hijos varones en el “arte de hablar”, asegurando su derecho a la sucesión e inaugurando (de forma inconsciente) una nueva tradición en la educación de las personas sordas.¹⁸

Influido primero por la corriente humanista del renacimiento y después por los movimientos sociales (bajo el lema de “Libertad, Igualdad y Fraternidad”), de la Revolución Francesa, comienza a desvincularse progresivamente la discapacidad de la demonología. Así, a lo largo del siglo XIX se producen diversos avances en una variedad de disciplinas como la medicina física, la psiquiatría, la psicología, el derecho o la educación, cuya orientación social subrayan el papel que juegan los factores socio-ambientales en la modificabilidad de la “deficiencia”

III. PARADIGMA DE LA REHABILITACIÓN

15 AGUADO DÍAZ, Antonio León, *Historia de las deficiencias*, Madrid, Libre editorial, 1995.

16 BONILLA Y SAN MARTÍN, Adolfo, “Aristóteles y los Sordomudos”, *Boletín de la Asociación de Sordomudos de Madrid*, Madrid, núm. 2, 1906.

17 VERGARA, J., “Marco histórico de la educación especial”, *Estudios sobre Educación ESE*, núm. 2, 2002, pp. 129-143.

18 PLANN, Susan, *A silent Minority: Deaf Education in Spain 1550-1835*, Berkeley, University of California Press, 1999.

Con todo esto, se transita de una etapa, marcada por la exclusión y la segregación, a otra caracterizada por la integración y la rehabilitación. En este cambio de paradigma las causas de la discapacidad dejan de ser sobrenaturales para pasar a ser científicas, aludiéndose a la discapacidad en términos de salud o enfermedad. De forma similar, las personas con discapacidad dejan de ser consideradas inútiles por la sociedad en la medida en la que consigan ser rehabilitadas y normalizadas¹⁹. Tal y como indica Puig de la Bellacasa²⁰ los resultados del proceso se miden casi en exclusiva en función del grado de destrezas funcionales alcanzadas y por la inserción de un empleo remunerado. Es decir, el éxito reside en tanto en cuanto la persona sea capaz de aproximarse a lo definido culturalmente como “normal”.

Aunque se sigue debatiendo ampliamente sobre diferentes medidas segregadoras, tales como la eutanasia, la esterilización forzada o el matrimonio entre personas con discapacidad (sobre todo con algún tipo de discapacidad congénita), comienza también a legislarse en torno a aquéllas que la adquieren como resultado de un accidente laboral o como resultado de la guerra.

De esta forma, en 1910 se conforma la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual publicó en 1955 una recomendación sobre Rehabilitación y Empleo de los Inválidos²¹. Por su parte, en la Alemania de 1920 se publicó la primera Ley de Asistencia a Todo Tipo de Inválidos, estableciendo la obligatoriedad de la rehabilitación a todos los menores de 18 años. En España se redacta en 1922 la Ley de Accidentes de Trabajo y se crea el Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos (el cual pasaría

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ PUIG DE LA BELLACASA, Ramón, “Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad. En Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía”, *Discapacidad e información*, Madrid, España, Artegraf., 1990, pp. 63-96.

²¹ VALENCIA, Luciano. *Breve historia de las personas con discapacidad: De la opresión a la lucha por sus derechos*, Argentina 2014.

a ser el Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos en 1933). Unos años más tarde, en 1929, tiene lugar en Ginebra el primer congreso de la Sociedad Internacional de Asistencia al Inválido de la Sociedad de Naciones, cuyas metas principales fueron la lucha contra la “invalidez” y la igualdad sociocultural²². Hay que señalar una vez más que, en este contexto, la discapacidad es vista como una característica interna del individuo y se centra en las deficiencias, limitaciones y dificultades que presenta el sujeto, el cual, a su vez, no tiene un papel activo en su proceso de rehabilitación. Nótese la actitud paternalista presente, por la que es el profesional quien controla todo el proceso, relegando a la persona al rol de paciente²³.

Hacia el final de esta etapa es necesario recalcar diferentes iniciativas, tanto nacionales como internacionales, de gran calado para la sociedad en general, pero también para las personas con discapacidad. Una de ellas, quizás la más importante, es la proclamación, en 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a mano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por la cual se sancionan los tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5); se defiende el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, en especial a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25); consagra el derecho a trabajar (artículo 23) y el derecho a la educación (artículo 26); y proclama el derecho a la seguridad social (artículo 22).

En 1950, el consejo Económico y social de la ONU demanda un programa internacional para la rehabilitación de personas con discapacidad física, el cual se puso en marcha en 1955. En el caso de España, en 1938 se crea la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE); nace en 1944 el Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo; y en 1958 se constituye la Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANIC).

²² HERNÁNDEZ, M, *op.cit*

²³ Cfr. VERDUGO, *op.cit*

IV. EL PARADIGMA DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

Es en este punto, unas décadas más tarde, cuando comienza a conformarse una última etapa en la conceptualización de la discapacidad, denominada por Puig de la Bella casa (1990) como Modelo de la Autonomía Personal. Influenciada en parte por el modelo bio psicosocial y el concepto de normalización, y con el principal fin de romper con la visión paternalista y de ganar autodeterminación, no solo en el proceso de rehabilitación, sino también en el control de la propia vida de la persona con discapacidad, surge en la década de los 70 el movimiento de Vida Independiente (Independent Living Movement). Dicho movimiento es liderado por las personas con discapacidad, bajo un lema notorio “Nada sobre nosotros sin nosotros”. Como consecuencia, surge esta nueva perspectiva, donde el problema ya no reside en el propio individuo sino en el entorno que puede generar o no dependencia²⁴. Este modelo se traslada desde EEUU a todos los continentes y es percibido como un modelo mundial,

Tal y como indica Arnau Flores, este movimiento contribuyó a la puesta en práctica del principio de igualdad de oportunidades, y se basa en una premisa fundamental: la de favorecer la autodeterminación y empoderamiento de las personas con discapacidad, sobre todo de quienes tienen importantes necesidades de apoyo, a través de terceras personas, y de productos de apoyo.

Este movimiento conllevó un impulso en la proliferación de medidas legales e institucionales en materia de discapacidad. Al-

²⁴ ROMAÑACH, J. y & PALACIOS, A., “El modelo de la diversidad: una nueva visión de la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad)”, *Intersticios: revista sociológica de pensamiento crítico*, núm.2, vol. 2, 2008.

gunas de ellas de suma relevancia, como el Reconocimiento Universal de los Derechos de las Personas Deficientes Mentales y la Declaración de los Derechos de las Personas Minusválidas, ambas en 1971. De igual forma, en los Estados Unidos de América, se instauran en 1973 las leyes conocidas como la Rehabilitation Act y la Education For All Handicapped Children Act, por la que se establece la obligación de la sociedad de proveer una educación y empleo dignos, así como la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad²⁵. Este movimiento comienza a trasladarse a España progresivamente. Así, en 1970, se creó el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos (SEREM), el cual pasó a ser, en 1978, el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO). Justo en ese mismo año se redactó la Constitución Española, contemplándose en su artículo 49 el desarrollo de políticas de previsión, tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad.

Por otro lado, al centrarse la lucha en la supresión de todos los tipos de barreras que pudieran estar limitando las participaciones de las personas con discapacidad, tanto físicas como sociales, surge un concepto con un amplio calado en el futuro, el denominado como “Accesibilidad Universal y Diseño Para Todos”. Un arquitecto con discapacidad, Ron Mace, junto a sus colegas del Center for Universal Design (CUD), comenzaron a desarrollar y describir en los años 80 los principios y líneas en los que debían apoyarse los arquitectos con el fin de desarrollar edificios y espacios públicos accesibles²⁶. Este concepto, que sostiene que el diseño de los entornos físicos, productos y sistemas de comunicación deben ser capaces de anticipar las necesidades de todos los potenciales

²⁵ VAN HASSELT, V.B., STRAIN, P.S., HERSEN, M., “Introduction”, en VAN HASSELT, V.B., STRAIN, P.S. y HERSEN, M., “Handbook of Developmental and Physical Disabilities”, Pergamon Press, Nueva York, 1988, pp. 3-20.

²⁶ RUIZ, R., SOLER, L., ECHEITA, G., SALA, I., y DATSIRA, M., “El principio del Universal Design. Concepto y desarrollos en la enseñanza superior”, *Revista de Educación*, España, 2012.

usuarios, independientemente de su edad o capacidades (Center for Universal Design, 1997; Parks, Roberts & Delise, 2017), tuvo (y sigue teniendo) una amplia repercusión. Ejemplo de ello es el II Congreso Interdisciplinario de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas de 1987 o la Conferencia Europea sobre Accesos a Edificios Públicos para Personas con Discapacidad, también en 1987, organizada por el Consejo Holandés de Discapacitados, por el que se conciben iniciativas para mejorar la accesibilidad del entorno construidos de la Comunidad Europea.

En España, todas estas acciones ya mencionadas, junto a otras como la Declaración de Derechos del Deficiente Mental aprobada por las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1971 o la Declaración de los Derechos de los Impedidos, el 9 de diciembre de 1975, aprobada también por las Naciones Unidas, propician que se cree a través de Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI).

En la LISMI se materializa, por primera vez, la importancia de la prestación obligatoria por parte de los poderes públicos de los diferentes recursos necesarios para asegurar la participación social de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos como el educativo, el laboral, el económico o el jurídico. Para ello, esta Ley delimita un sistema de cuotas de reserva de empleo que permita la entrada al mundo laboral de las personas con discapacidad, regula el acceso a los estudios y provoca transversalidad en la legislación. Sin embargo, el incumplimiento continuado de la ley (sobre todo en lo relacionado con el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad) promovió más tarde el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecieron las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores.

Los años 90, por su parte, se caracterizaron por una mayor regularización en la materia. El ejemplo más representativo es la resolución de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad promovidas por las

Naciones Unidas las cuales, aunque jurídicamente no fueron vinculantes, representaron el compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Entre estas medidas destacan el establecimiento de programas de acción para que el entorno físico sea accesible y para garantizar el acceso a la información y la comunicación. De forma similar, la entonces Comunidad Económica Europea, en el tratado de Ámsterdam, dispone en su artículo 13 la necesidad de adoptar acciones adecuadas para luchar contra todo tipo de discriminaciones, haciendo especial hincapié en aquellas derivadas de la discapacidad. Un año siguiente, este mismo organismo, bajo el lema de “Hacia una Europa sin Barreras para las Personas con Discapacidad” propone el 2003 como Año Europeo de las Personas con Discapacidad, con el fin de erradicar las actitudes negativas hacia la discapacidad, sensibilizar a la opinión pública y catalizar la adopción de nuevas políticas.

Esto derivó en España en la creación de la Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad (LIONDAU). El objetivo de dicha ley no es otro que el de complementar la LISMI e impulsar las políticas de equiparación de las personas con discapacidad mediante tres ejes fundamentales: la lucha contra la discriminación, la acción positiva y la accesibilidad universal. De manera más concreta, la LIONDAU introduce el concepto de accesibilidad y de los diferentes tipos de barreras, facilita la modificación y actualización del Código Técnico de Edificación, defiende el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación y aborda cuestiones como las condiciones básicas de accesibilidad en la utilización de tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social; acceso y utilización de los medios de transporte; acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; el currículo formativo sobre accesibilidad universal y formación de profesionales en la materia; y la futura regulación de la lengua de signos con el fin de garantizar el aprendizaje y el acceso a la infor-

mación y comunicación de las personas sordas y con discapacidad auditiva.

Sin embargo, es en 2006 cuando se produce uno de los principales hitos en la lucha por la igualdad de oportunidades y por el cambio de actitudes hacia la discapacidad al aprobarse la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Tal y como indica Parra-Dussan²⁷, es la primera convención del siglo XXI y supone el reconocimiento de las personas con discapacidad después de transitar por un estado de marginación y exclusión histórico, a través de un instrumento de derecho internacional. Ordenado en 50 artículos, recoge los principios que rigen su aplicación, derechos dirigidos a promover y proteger la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas con discapacidad como ciudadanos de pleno derecho.

Entre sus principios, desarrollados en el artículo 3, destacan el respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectiva en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. Por su parte, no solo es vinculante para los Estados que la acepten, sino que es de obligatorio cumplimiento.

Como consecuencia, en España se materializan dos leyes de gran calado en los años posteriores. En primer lugar, la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las Lenguas de Signos Españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo

²⁷ PARRA-DUSSAN, C., “Educación Inclusiva: Un modelo de diversidad humana”, *Revista de Educación y Desarrollo Social*, núm. 1, 2011, pp. 139-150.

ciegas y, en segundo lugar, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

En la primera de ellas, la Ley 27/2007, de 23 de octubre por la que se reconocen las Lenguas de Signos Españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordo ciegas, trata de garantizar la accesibilidad de las personas sordas y sordo ciegas a la vida social, cultural y educativa, ya sea mediante la figura de los intérpretes de lengua de signos, los guía-intérpretes y los diferentes productos de apoyo. De igual forma, se reconocen los derechos lingüísticos y culturales de las personas usuarias de la Lengua de Signos Española y Catalana y se crea el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE) cuyos objetivos son los de velar por el desarrollo e impulso del proceso de normalización de la lengua de signos española así como velar por el buen uso de la misma; actuar como centro de referencia y difusión en el ámbito de la normalización de la lengua de signos española; e impulsar acciones de investigación relacionadas con el marco de actuación del CNLSE.

Por su parte el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, trata de ajustarse a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido, establece diversos ejes para la acción. El primero de ellos es el derecho a la educación inclusiva, gratuita, de calidad y en igualdad de condiciones respecto a las demás personas. El segundo de ellos es el derecho a la vida independiente a través de la accesibilidad de las personas con discapacidad a los diferentes entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información, así como en los medios de comunicación social y en el empleo. El tercero de ellos es el derecho al trabajo con garantías de igualdad de trato y oportunidades, a partir de diferentes tipos de empleo como: el empleo

ordinario (tanto en empresas privadas como en las administraciones públicas), el empleo protegido en centros especiales de empleo y enclaves laborales y el empleo autónomo. El cuarto de los ejes corresponde al derecho a la protección social, entendido como el derecho a unos servicios y prestaciones sociales que atiendan con garantías de suficiencia y sostenibilidad sus necesidades, dirigidos al desarrollo de su personalidad y su inclusión en la comunidad, incrementando su calidad de vida y bienestar social.

El quinto y último se centra en el derecho a la participación en los asuntos públicos, entendidos como la participación en la vida política y la participación en la vida pública.

V. CONCLUSIONES

Coincidiendo con Aparicio²⁸, se torna importante conocer el pasado y entender el presente como forma de poder proyectar el futuro. Las diferentes concepciones y percepciones sociales en torno al concepto de qué es la discapacidad y la forma de responder a los desafíos que presenta han variado a lo largo de los años y ha marcado de forma indeleble el diseño de las respuestas que se han proporcionado acerca de ésta, sobre todo en las últimas décadas²⁹.

Con todo esto y habida cuenta del progreso normativo, todavía existen diferentes barreras que limitan la participación de las personas con discapacidad y que generan debate. En este sentido, la accesibilidad sigue siendo limitada, como ya ha manifestado el

²⁸ APARICIO AGREDA, María de Lourdes, “Evolución de la conceptualización de la discapacidad y de las condiciones de vida proyectadas para las personas en esta situación” en REYES, M., & CONEJERO, S. (coord.), *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV coloquio de Historia de la Educación*, Pamplona, Iruñea, 2009.

²⁹ JIMÉNEZ-LARA, A. & HUETE, “Políticas públicas sobre discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos”, *Política y Sociedad*, 2009, núm. 1, pp.137-152.

CERMI en el informe España 2015, sobre Derechos Humanos y Discapacidad y más recientemente en la campaña conocida como “Horizonte Accesibilidad 4 diciembre 2017” por la que se incumple la fecha límite establecida por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, para que todos los productos, bienes, entornos y servicios sean accesibles.

Por su parte también se hace necesaria abordar la cuestión de la discapacidad desde una perspectiva de género. La doble discriminación que vive la mujer, por ser mujer y tener discapacidad, todavía hoy es un problema por resolver.³⁰

Por último, la cuestión de la educación sigue planteando diferentes barreras, el informe de la investigación relacionada con España³¹, indica que, aunque existen iniciativas para transitar hacia una educación inclusiva, se revelan violaciones al derecho a la misma, por parte de un sistema educativo que continúa excluyendo a las personas con discapacidad y que sigue anclada en un modelo médico de la misma.

VI. BIBLIOGRAFÍA

AGUADO DÍAZ, Antonio León, *Historia de las deficiencias*, Madrid, Libre editorial, Colección Tesis y Praxis, 1995.

AGUILAR MONTOYA, Gilda, *Del exterminio a la educación inclusiva: Una visión desde la discapacidad. Conferencia presentada en el V Congreso Educativo Internacional: “De la educación tradicional a la educación inclusiva*, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, Heredia, 2004.

³⁰ Revisar obra de los siguientes autores en la bibliografía: Arnau, Moya, Vivas, Jenaro, Flores & Castaño.

³¹ Organización Mundial de la Salud, Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo. *Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 2018.

APARICIO AGREDA, María de Lourdes, “Evolución de la conceptualización de la discapacidad y de las condiciones de vida proyectadas para las personas en esta situación” en REYES, M., & CONEJERO, S. (coord.), *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV coloquio de Historia de la Educación*, Pamplona, Iruñea, 2009.

ARNAU, Soledad, “La filosofía de vida independiente. Una estrategia política No violenta para una cultura de paz”, *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, Argentina núm. 1, vol. 7, 2013, pp. 93-112.

ARISTÓTELES, *Política*, (trad. de García Gual, C. y Pérez Jiménez), Madrid, Alianza editorial, 1986.

BONILLA Y SAN MARTÍN, Adolfo, “Aristóteles y los Sordomudos”, *Boletín de la Asociación de Sordomudos de Madrid*, Madrid, núm. 2, 1906.

BOE 20 de diciembre de 2003.

BÜHLER, G., *The Laws of Manu*, SBE25, 1886.

CASADO PÉREZ, Demetrio, *Panorámica de la Discapacidad*. Barcelona, Intrees, 1991.

CENTER FOR UNIVERSAL DESIGN., *The principles of universal design*. (Version 2.0) [Brochure]. Raleigh, NC: North Carolina State University. 1997.

EGEA, C., & SARABIA, A., Visión y modelos conceptuales de la discapacidad, *Políbea*, núm. 73, 2004, pp. 29-42.

GASCÓN, A. Y STORCH, J.G., *Historia de la Educación de sordos en España*, Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2004.

HERNÁNDEZ, M., “El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos”, *Revista CES Derecho*, núm. 2, vol. 6, 2015, pp. 46-59.

INZÚA, V., “Una conciencia histórica y la discapacidad”, *Revista de Trabajo Social Nueva Época*, núm. 3, 2001, pp.76-83.

JENARO, C., FLORES, N., & CASTAÑO, R., “Actitudes hacia la diversidad: el papel del género y de la formación” *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, núm. 9, 2014, pp. 50-62.

JIMÉNEZ-LARA, A. & HUETE, “Políticas públicas sobre discapacidad en España. Hacia una perspectiva basada en los derechos” en *Política y Sociedad*, núm. 1, 2009, pp. 137-152.

Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. BOE 20 de mayo de 1982

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con Discapacidad.

LEY 27/2007, de 23 de octubre por la que se reconocen las Lenguas de Signos Españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. BOE 25 de octubre de 2007

MOYA MAYA Asunción, “La sexualidad en mujeres con discapacidad. Perfil de su doble discriminación”, *Feminismo/s*, España, núm. 13, 2009, pp.133-152.

NUFFIELD, E.J. *Biomedical Perspectives*, en V.B. Van Hasselt, P.S. Strain y M. Hersen, *Handbook of Developmental and Physical Disabilities*, Nueva York, Pergamon Press, 1988, pp. 38-57.

Organización Mundial de la Salud, Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo. *Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 2018.

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*, 2027a. Sesión Plenaria de la ONU del 20-XII-1971.

Organización de las Naciones Unidas 1982. *El programa de acción mundial para las personas con discapacidad*. Resolución 37/52 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1982.

Organización de las Naciones Unidas *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, 1993.

Organización de las Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, 2006.

PALACIOS, Agustina, *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional*

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, Ediciones Cinca, 2008.

PARK HYE, JIN, Roberts, K., & DELISE, D. “The effects of professional development on Universal Design for instruction on faculty perception and practice” Hawaii, *Journal of postsecondary Education & Disability*, núm. 2, vol. 30, 2017, pp. 123-139.

PARRA-DUSSAN, C., “Educación Inclusiva: Un modelo de diversidad humana”, *Revista De Educación y Desarrollo Social*, núm. 1, 2011, pp.139-150.

PLANN, Susan, *A silent Minority: Deaf Education in Spain 1550–1835*, Berkeley, University of California Press, 1999.

PLANELLA RIBERA, Jordi, *Ser Educador: entre pedagogía y Nomadismo*, UOC, Barcelona, 2009.

PUIG DE LA BELLACASA, Ramón, “Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad. En Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía”, *Discapacidad e información*, Madrid, España, Artegraf., 1990, pp. 63-96.

Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores. BOE núm. 22, de 26 de enero de 2000.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013.

ROMAÑACH, J. y A. & Palacios. “El modelo de la diversidad: una nueva visión de la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad)”. *Intersticios: revista sociológica de pensamiento crítico*, núm. 2, vol. 2, 2008.

RUIZ, R., Solé, L., Echeita, G., Sala, I., y Datsira, M. “El principio del Universal Design. Concepto y desarrollos en la enseñanza superior”, *Revista de Educación*, España, 2012.

SANTOFIMIO, G., “De la anomalía a la discapacidad, una larga historia de exclusión social: de la muerte, al destierro y el repudio a la inclusión educativa”, *Revista Inclusión & Desarrollo*, Bolívar, núm. 1, vol. 3, 2016, pp. 34-46.

SCHEERENBER, R.C., “Historia del Retraso Mental. San Sebastián: Servicio Internacional de Información sobre Subnormales” (Versión castellana de *A History of Mental Retardation. A Quarter Century of Promise*. Baltimore, Paul H. Brookes Publishing Co., 1984.

Unión Europea *Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos*, 1997.

VALENCIA, Luciano, *Breve historia de las personas con discapacidad: De la opresión a la lucha por sus derechos*, Argentina 2014.

VAN HASSELT, V.B., STRAIN, P.S. y HERSEN, M. Introduction en V.B. Van Hasselt, P.S. STRAIN y M. Hersen, “Handbook of Developmental and Physical Disabilities”, *Pergamon Press*, Nueva York, 1988, pp. 3-20

VERDUGO, M.A., GÓMEZ, L., & NAVAS, P. “Discapacidad e inclusión: derechos, apoyos y calidad de vida”, en VERDUGO, M.A & SCHALOCK, R. (coord.), *Discapacidad e inclusión. Manual para la docencia*, Amarú Ediciones, Salamanca, 2013, pp. 4-17.

VERGARA, J. “Marco histórico de la educación especial”, *Estudios sobre Educación ESE*, 2, 2002, pp. 129-143.

VIVAS TESÓN, Inmaculada, “Mujer y Discapacidad”, en *Investigación y género. Avance en las distintas áreas de conocimiento*, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 1469-1487.

